




RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE N° 3659-2005/TRASU/GUS-RA  
RECURSO DE APELACION

Lima, doce de abril del dos mil cinco .

CONCEPTOS RECLAMADOS	: Facturación de minutos adicionales en el recibo de diciembre del dos mil cuatro y enero del dos mil cinco.
EMPRESA OPERADORA	: TELEFONICA MOVILES S.A.C.
RESOLUCIÓN DE EMPRESA OPERADORA	: Carta TM-00000122-A-7185-2005
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	: <b>INFUNDADO</b>

**VISTO** : El expediente de la referencia y en atención a la documentación obrante en el mismo, el Tribunal sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, en los siguientes fundamentos relevantes:

- 
1. En el presente caso, EL RECLAMANTE manifiesta su disconformidad con la facturación de minutos adicionales en los recibos de los meses de diciembre del dos mil cuatro y enero del dos mil cinco, debido a que no solicitó el límite de crédito facturado.
  2. Por su parte, LA EMPRESA OPERADORA, en su resolución de primera instancia, declara infundado el reclamo debido a que del detalle de llamadas correspondiente al período en reclamo, se confirmó que el exceso corresponde a llamadas efectuadas fuera de los minutos libres que otorga a EL RECLAMANTE su plan tarifario. Asimismo, indica que EL RECLAMANTE solicitó aumento de límite de crédito hasta por U\$41.08, el cuatro de diciembre del dos mil cuatro, tal como se demuestra en el registro de grabaciones. En tal sentido, las llamadas adicionales han sido correctamente facturadas.
  3. Cabe precisar que EL RECLAMANTE, en su recurso de apelación, indica que no solicitó la ampliación de su límite de crédito, agregando que LA EMPRESA OPERADORA aumentaba el límite de crédito sin volverlo a reducir.
  4. LA EMPRESA OPERADORA señaló en sus descargos que durante el período reclamado EL RECLAMANTE ha recibido llamadas sin registrar inconsistencia, consumiendo la totalidad de los minutos libres asignados a su plan tarifario, de acuerdo con el plan tarifario que se ha elevado en el expediente.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 98° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL, la carga de la prueba respecto a la solicitud y/o aceptación de la persona natural o jurídica respectiva de algún servicio público de telecomunicaciones o modificación de términos o condiciones de dicha contratación, corresponde a la empresa que brinda dicho servicio.
6. En efecto, LA EMPRESA OPERADORA ha elevado un disquete que contiene la reproducción de audio de la conversación a la que se refiere en su resolución de primera instancia, según la cual EL RECLAMANTE solicitó la ampliación de su límite de crédito sin especificar que lo requería sólo para el lapso de un mes. En tal sentido, es posible concluir que LA EMPRESA OPERADORA cuenta con un título del cual se deriva su derecho de facturar los minutos adicionales, debiendo declararse infundado el recurso interpuesto.

De conformidad con las normas que viene aplicando el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, tales como la Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (Directiva que establece las normas aplicables para los procedimientos de atención a los reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones), la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL que aprueba las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) y el Código Procesal Civil en lo que fuera aplicable.

**HA RESUELTO:**

Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por EL RECLAMANTE por la facturación de minutos adicionales en el recibo de diciembre del dos mil cuatro y enero del dos mil cinco y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución emitida por LA EMPRESA OPERADORA; lo cual implica que la solicitud de EL RECLAMANTE ha sido denegada y que, por tanto, a partir de la notificación de la presente resolución, debe cancelar el monto reclamado, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

**Con la intervención de los señores Vocales Manuel San Román Benavente, Galia Mac Kee Briceño y Victoria Morgan Moreno**



**Manuel San Román Benavente**  
**Presidente de la Sala 2 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios**

MSR/FMF/MPR